



**CI430/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación como Reserva Temporal y la Declaratoria de Inexistencia de una parte de la información, realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud de información formulada por el C. Rigoberto Romero Aceves.**

**Antecedentes**

1. **Solicitud de Información.** El 03 de septiembre de 2013, Rigoberto Romero Aceves ingresó una solicitud de información a través del Sistema INFOMEX-IFE, la cual fue registrada con el folio **UE/13/02174**, en la que pidió lo siguiente:

<b>Información Solicitada</b>
Gastos reportados por el comité estatal del PAN de B.C.S. en el año ejercicio 2011 y 2012, si reportó la compra de miles de pavos navideños que regalaron en dic. 2011 y gastos de precampaña interna en el PAN al senador de Carlos Mendoza Davis y a diputado de Francisco Pelayo Covarrubias. Ambos regalaron cientos de pavos en dic. 2011.

2. **Turno al órgano responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del órgano responsable (UFRPP).** El 10 de septiembre de 2013, la UFRPP, dio respuesta a la solicitud antes señalada, a través del Sistema INFOMEX-IFE y del oficio UF/DRN/7822/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

<b>Respuesta de la UFRPP</b>	<b>Tipo de información</b>
Los gastos reportados por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur durante el ejercicio 2011, es información pública y podrá ser consultado en la página electrónica del Instituto Federal Electoral mediante la ruta siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="http://www.ife.org.mx">www.ife.org.mx</a> Inicio; Partidos Políticos y Agrupaciones</li></ul>	<b>Pública</b>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI430/2013

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>Políticas Nacionales; Fiscalización y Rendición de Cuentas; Informes; Informes Anuales; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General; seleccionar año 2011; seleccionar el Partido Político.</p> <p>Por otra parte, y en relación a si se reportó la compra de miles de pavos navideños que se regalaron en 2011, se presentaron dos denuncias ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las cuales integraron los expedientes números Q-UFRPP 10/12 y Q-UFRPP 11/12, mismas que fueron desechadas por no configurar algún ilícito sancionable a través del procedimiento administrativo sancionador, asimismo, la autoridad fiscalizadora ordenó el seguimiento respecto a diversos gastos realizados para que en el marco de los Informes de Precampaña se verificara el debido reporte y en su caso se acreditara alguna falta en materia de fiscalización.</p> <p>Finalmente, por lo que respecta a los gastos de precampaña de los C.C. Carlos Mendoza Davis y Francisco Pelayo Covarrubias, precandidatos al Senado y Diputado Federal respectivamente, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, sus informes son públicos y podrán ser consultados en la página electrónica del Instituto Federal Electoral mediante la ruta siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="http://www.ife.org.mx">www.ife.org.mx</a> Inicio; Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales; Fiscalización y Rendición de Cuentas; Informes; Informes de Precampaña; Formatos de Informes de Precampaña; seleccionar Formatos de Informes de Precampaña (IP); Proceso Electoral Federal 2011-2012; elegir Diputados Formatos IP y Senadores Formatos IP.</li></ul>	
<p>Ahora bien, el total de gastos de operación ordinaria en el 2012 del Comité Estatal de Baja California Sur asciende a \$6'727,329.13. En ese sentido le envío en medio magnético la balanza de comprobación del referido comité en su versión original y pública.</p> <p>Conviene mencionar que la información contenida en el párrafo anterior contiene datos de carácter <b>reservado</b>, consistentes en diversas cuentas bancarias del Partido Acción Nacional.</p>	<p><b>Temporalmente Reservada</b></p>



CI430/2013

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
De la revisión a los Informes de Precampaña se verificaron los auxiliares de las precampañas del Comité de Baja California Sur (Fórmula 1 Carlos Mendoza Davis y Distrito 1 Francisco Pelayo Covarrubias), sin encontrar registro alguno sobre gastos por concepto de pavos por parte de los precandidatos de mérito.	<b>Inexistente</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

- 4. Ampliación de plazo.** El 25 de septiembre de 2013 se notificó al C. Rigoberto Romero Aceves a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la clasificación de reserva temporal así como de la declaración de inexistencia de una parte de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

### Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación como reserva temporal una parte de la información y la declaratoria de inexistencia de otra, contenidos en la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como **temporalmente reservada**, así como la declaratoria de **inexistencia**, realizada por el OR (UFRPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación como **temporalmente reservada** de una parte de la información, así como la declaratoria de **inexistencia** de otra, efectuada por el OR, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI430/2013

Rigoberto Romero Aceves, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### III. Información Pública. La UFRPP en respuesta a la solicitud de información, manifestó que es la siguiente información:

➤ Los gastos reportados por el Comité Directivo Estatal (CDE) del Partido Acción Nacional (PAN) en Baja California Sur (BCS) durante el ejercicio 2011, y podrá ser consultado en la página electrónica del IFE mediante la ruta siguiente:

- [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) Inicio; Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales; Fiscalización y Rendición de Cuentas; Informes; Informes Anuales; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General; seleccionar año 2011; seleccionar el Partido Político.
  - [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Dictamenes y Resoluciones del Consejo General/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Dictamenes_y_Resoluciones_del_Consejo_General/)

➤ El total de gastos de operación ordinaria en el 2012 del Comité Estatal de BCS asciende a \$6,727,329.13.

➤ Por cuanto hace, a que si reportó la compra de miles de pavos navideños que se regalaron en 2011, el OR señaló que, se presentaron 2 denuncias ante la UFRPP, las cuales integraron los expedientes números Q-UFRPP 10/12 y Q-UFRPP 11/12, mismas que fueron desechadas por no configurar algún ilícito sancionable a través del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), asimismo, la autoridad fiscalizadora ordenó el seguimiento respecto a diversos gastos realizados para que en el marco de los Informes de Precampaña se verificara el debido reporte y en su caso se acreditara alguna falta en materia de fiscalización.

➤ Por otro lado, en lo tocante a los gastos de precampaña de los CC. Carlos Mendoza Davis y Francisco Pelayo Covarrubias, precandidatos al Senado y Diputado Federal respectivamente, durante el Proceso Electoral Federal (PEF) 2011-2012, sus informes podrán ser



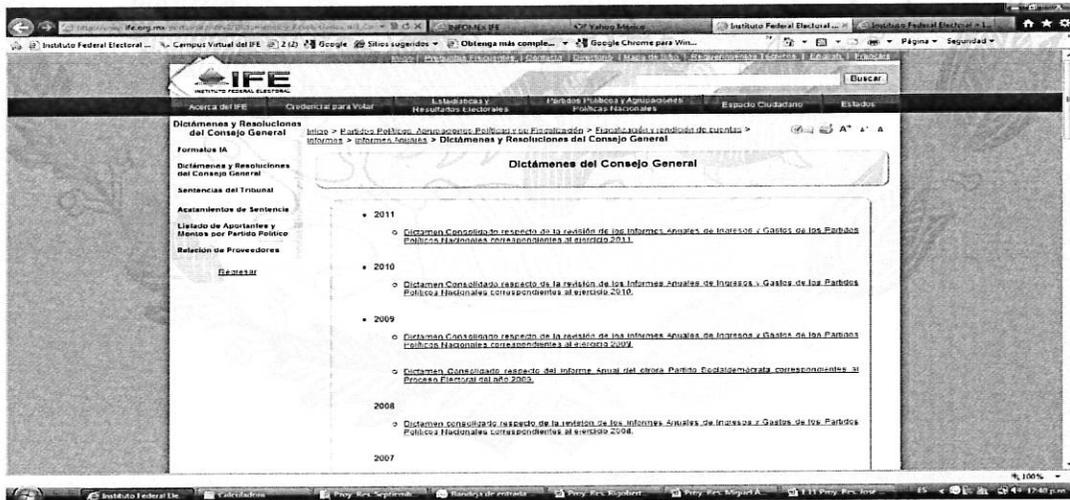
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI430/2013

consultados en la página electrónica del IFE mediante la ruta siguiente:

- [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) Inicio; Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales; Fiscalización y Rendición de Cuentas; Informes; Informes de Precampaña; Formatos de Informes de Precampaña; seleccionar Formatos de Informes de Precampaña (IP); Proceso Electoral Federal 2011-2012; elegir Diputados Formatos IP y Senadores Formatos IP.
  - [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle\\_Informes\\_Precampana\\_PPP\\_Fiscalizacion/?vgnnextoid=b4b1e4eec23ce310VgnVCM1000000c68000aR\\_CRD](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_Informes_Precampana_PPP_Fiscalizacion/?vgnnextoid=b4b1e4eec23ce310VgnVCM1000000c68000aR_CRD)

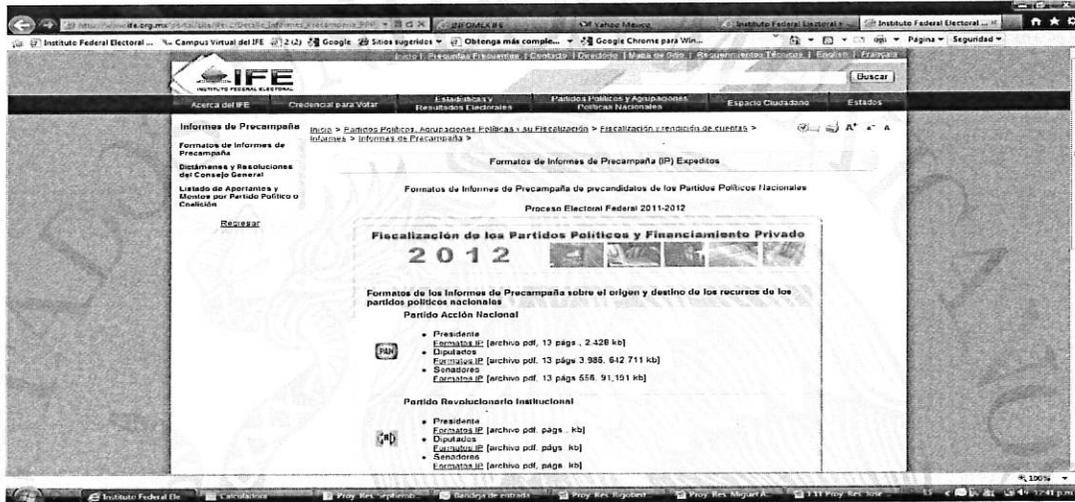
Cabe señalar que la Secretaria Técnica Suplente del CI verificó la accesibilidad de las ligas antes señaladas, las cuales arrojaron las siguientes pantallas:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI430/2013



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1, del Reglamento.

#### IV. Pronunciamiento de fondo.

##### A. Información Reservada.

En relación con la clasificación formulada por los órganos responsables del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)".

La UFRPP, manifestó que lo relativo a la balanza de comprobación del Comité Estatal de BCS del PAN, en donde se contempla el total de gastos de operación ordinaria en el 2012, contiene datos que se consideran **reservados**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI430/2013

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, apartado A, fracción I de la Constitución; 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 11, párrafo 3, fracción VII y 25, párrafo 2 fracción IV del Reglamento.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la muestra de la información enviada por el OR, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que el dato que fue clasificado como **reservado** son las **cuentas bancarias** de partidos políticos; toda vez que, su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendientes a tal fin.

En apoyo a lo anterior se cita el Criterio/00012-09, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).

**Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada.** El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Expedientes:**

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal



### CI430/2013

0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.  
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

Ahora bien, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al CI, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de reserva** respecto de las cuentas bancarias señaladas; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UFRPP.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información siguiente:

<b>Información</b>	-Balanza de Comprobación del Comité Estatal de BCS en donde se encuentra el total de gastos de operación ordinaria en el 2012.
<b>Tipo de Información</b>	Archivo electrónico
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por Sistema INFOMEX-IFE.
<b>Fundamento Legal</b>	31, párrafo 1 del Reglamento.

#### B. Información Inexistente.

La UFRPP, al dar respuesta a la solicitud indico que lo relativo a “*si se reporto la compra de miles de pavos navideños que se regalaron en 2011*”, señaló que es **inexistente**, en virtud de la revisión a los Informes de Precampaña se verificaron los auxiliares de las precampañas del Comité de BCS (Fórmula 1 Carlos Mendoza Davis y Distrito 1 Francisco Pelayo Covarrubias), sin encontrar registro alguno sobre lo solicitado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI430/2013

Derivado de lo anterior, es importante mencionar que únicamente se presentaron 2 denuncias ante la UFRPPP (Q-UFRPP 10/12 y Q-UFRPP 11/12), las cuales fueron desechadas por no configurar algún ilícito sancionable a través del PAS.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada es inexistente en virtud de que no se localizó registro alguno sobre gastos por ese concepto.
- La UFRPP dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el oficio con que el OR dio respuesta, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Dada la manifestación de la UFRPP se advierte la evidente inexistencia de la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



### CI430/2013

- De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días señalados por el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Mediante oficio UF/DRN/7822/2013 el OR señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por la UFRPP, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI430/2013

*información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Rigoberto Romero Aceves, señalada por la UFRPP.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, apartado A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 13 fracción V de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VII; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, V y VI; y 31 párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se hace del conocimiento del C. Rigoberto Romero Aceves, la información **pública** en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la clasificación como **reservada** formulada por la UFRPP, respecto de las cuentas bancarias contenidas en la información solicitada, en términos del considerando **IV** inciso **A** de la presente resolución.

**Tercero.** Se aprueba la **versión pública** presentada por la UFRPP, misma que se pone a disposición de la solicitante, en términos de lo resuelto en el considerando **IV**, inciso **A**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UFRPP en términos de lo señalado en el considerando **IV**, inciso **B** de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del C. Rigoberto Romero Aceves, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión



**CI430/2013**

en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**Notifíquese** al C. Rigoberto Romero Aceves, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (Por INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2013.

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**  
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

**Lic. Naxhieli Torres García**  
Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información  
Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.